



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos a la fotografía, nombre, correo electrónico y grado académico, remitida por la Coordinación de Entidades Productivas de la Red Universitaria de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Coordinación de Entidades Productivas de la Red Universitaria de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 8 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 8:30 horas del día 5 de mayo de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Abstención de participación y voto del Contralor General para el desahogo de la sesión extraordinaria a celebrarse el día 5 de mayo de 2026;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos a la fotografía, nombre, correo electrónico y grado académico, remitida por la Coordinación de Entidades Productivas de la Red Universitaria de la Universidad de Guadalajara (en adelante CEP); y
- V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el punto I del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- II. Posteriormente, en el **punto II** del orden del día, el Contralor General de la Universidad de Guadalajara e integrante de este Comité, C.P. Alfredo Nájjar Fuentes informa que, en virtud del Acuerdo 001/2026, emitido por las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, se abstendrá de participar y votar para el desahogo de la presente sesión, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes restantes del Comité.
- III. En relación al **punto III** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- IV. Luego de ello, con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por la CEP, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/0336/2026, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 16 de abril de 2026, a las 21:56 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

“En relación con la respuesta emitida dentro del expediente UTI/0272/2026, se realizan las siguientes manifestaciones por inconsistencias, contradicciones y posibles violaciones a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y equidad:

I. CONTRADICCIÓN ENTRE LA CONVOCATORIA Y LOS HECHOS

De la publicación en la Gaceta Universitaria se establece como fecha y hora límite para la recepción de solicitudes el 31 de octubre de 2025 a las 12:00 horas.

No obstante, de la propia información proporcionada por la autoridad (tabla de correos electrónicos anexada), se acredita que diversas solicitudes fueron recibidas en horarios posteriores, tales como:

13:33 hrs

16:40 hrs

16:41 hrs

16:51 hrs

16:52 hrs

Esto demuestra de manera objetiva que sí existió recepción y tratamiento de solicitudes fuera del plazo establecido, en contradicción directa con lo señalado en la respuesta institucional.

II. EXISTENCIA DE REGISTROS QUE LA AUTORIDAD NIEGA



7



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La autoridad afirma que "no se cuenta con un registro sistematizado"; sin embargo, la propia documentación entregada contiene una tabla con nombres de participantes, fechas, horas y seguimiento institucional.

Lo anterior acredita que sí existe un registro documental, independientemente de su forma, lo cual vuelve falsa o imprecisa la afirmación institucional.

III. EJERCICIO DE DISCRECIONALIDAD SIN FUNDAMENTO

La autoridad sostiene que no existen criterios o lineamientos documentados para la atención de solicitudes fuera de plazo.

Sin embargo, se admitieron solicitudes extemporáneas y se les dio seguimiento institucional, lo que implica que sí existió un criterio de decisión, aunque no esté documentado, constituyendo discrecionalidad indebida, falta de certeza jurídica y posible violación al principio de igualdad.

IV. CONTRADICCIÓN EN LA SUPUESTA NO RECEPCIÓN

La autoridad señala que no recibe ni da trámite a solicitudes fuera de plazo.

No obstante, en la propia evidencia se acredita que sí se recibieron correos fuera del plazo, se registraron y se dio seguimiento a los participantes, incluso mediante su asistencia a instalaciones.

Esto configura una contradicción material que invalida dicha afirmación.

V. POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

Se aportan elementos que indican la posible participación de personal vinculado a la estructura administrativa en el proceso de selección, lo cual, de acreditarse, implicaría vulneración al principio de imparcialidad, ventaja indebida y afectación a la libre competencia.

VI. CONCLUSIÓN

De lo anterior se desprende que:

1. Sí se recibieron y atendieron solicitudes fuera del plazo establecido.
2. Sí existen registros documentales de dichas solicitudes.
3. Se ejercieron criterios discrecionales sin sustento normativo.
4. Existen contradicciones en la respuesta oficial.
5. Existen indicios de posibles conflictos de interés.

VII. SOLICITUD

Por lo anterior, se solicita:

1. Se aclare y fundamente el criterio utilizado para admitir solicitudes fuera de plazo.
2. Se proporcione el listado completo de participantes admitidos, indicando fecha y hora de recepción.
3. Se informe quién autorizó la admisión de solicitudes extemporáneas.
4. Se determine si existió trato diferenciado entre participantes.
5. Se investigue la posible existencia de conflicto de interés en el proceso.

(...)” (Sic)





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0336/2026.

TERCERO. Posteriormente, mediante oficio CTAG/UAS/1091/2026, de fecha 21 de abril de 2026, la CTAG emitió prevención a la persona solicitante para subsanar la solicitud de acceso a la información.

CUARTO. Con fecha 21 de abril de 2026, la persona solicitante subsanó la prevención anteriormente referida, mediante la cual respondió en los siguientes términos:

"DESAHOGO DE PREVENCIÓN

EXPEDIENTE: UTI/0336/2026

*C. COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
PRESENTE*

Yo, (...), en mi carácter de solicitante, comparezco en tiempo y forma para desahogar la prevención notificada, manifestando lo siguiente:

Con el objeto de precisar la solicitud de acceso a la información pública, aclaro que requiero exclusivamente documentación existente relacionada con el proceso de selección de promotores de servicios en la Universidad de Guadalajara.

De manera específica, solicito:

- 1. Documentos, correos electrónicos, oficios o cualquier medio de comunicación institucional mediante los cuales se haya recibido, registrado o dado trámite a solicitudes de participación en el proceso de selección de promotores de servicios, incluyendo fecha y hora de recepción.*
- 2. Registros documentales que contengan la relación de participantes en dicho proceso, así como la fecha y hora en que fueron recibidas sus solicitudes.*
- 3. Documentación que contenga los criterios, lineamientos o mecanismos utilizados para admitir, evaluar o dar trámite a solicitudes de participación en el proceso de selección de promotores de servicios.*
- 4. Documentos que acrediten las determinaciones adoptadas respecto de las solicitudes recibidas, incluyendo aquellas presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.*
- 5. Documentación que acredite la existencia o inexistencia de procedimientos formales para la atención de solicitudes extemporáneas dentro del proceso de selección de promotores de servicios.*

Se precisa que la presente solicitud se limita exclusivamente a información documental existente, sin requerir opiniones, justificaciones o interpretaciones por parte del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO. Se tenga por desahogada la prevención en tiempo y forma.

SEGUNDO. Se continúe con el trámite de la solicitud de acceso a la información pública.

PROTESTO LO NECESARIO ---



7



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

(...)” (Sic)

QUINTO. Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/1105/2026, de fecha 22 de abril de 2026, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información a la CEP.

SEXTO. En virtud de lo anterior, mediante el oficio CEPRU/0484/2026, recibido el 30 de abril de 2026, la CEP dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por la persona solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen las personas titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la CEP remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/0336/2026.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información, podría identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

Por otra parte, la fotografía y el correo electrónico son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información, como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por último, el grado académico, estaría revelando aspectos relacionados con la trayectoria educativa, como parte de los datos académicos de una persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 8 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:


PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos a la fotografía, nombre, correo electrónico y grado académico, remitida por la CEP.

SEGUNDO. Notifíquese lo acordado a la persona solicitante.

- V. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

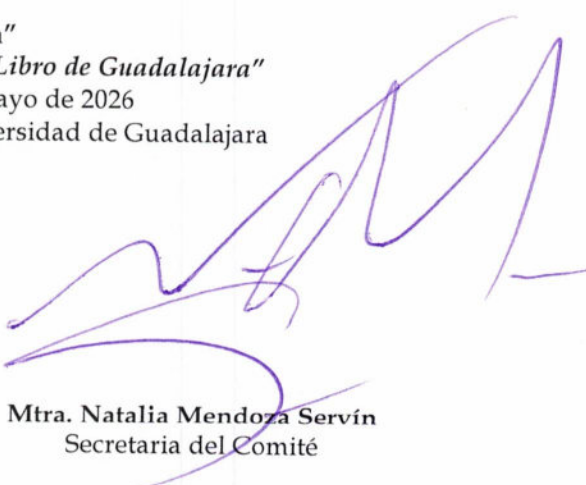
Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 9:00 horas del día de su fecha.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"
Guadalajara, Jalisco, 5 de mayo de 2026
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité



Comité de Transparencia


Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité